

ESQUEMA DE LOS CAMBIOS MÁS SIGNIFICATIVOS CONTENIDOS EN EL ACUERDO SOCIAL Y ECONÓMICO DE 2011, EN LO QUE SE REFIERE A TEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y EMPLEO

ANTONIO ÁVILA GUTIÉRREZ & RAFAEL RUIZ CALATRAVA
LICENCIADOS EN DERECHO

I.- PENSIONES:

Jubilación ordinaria

- ◆ Se incorpora el concepto de **carrera laboral** completa ante la Seguridad Social para los trabajadores que hayan cotizado **38 años y seis meses**.
- ◆ La edad de jubilación de los trabajadores que acumulen la carrera laboral completa será a partir de los **65 años**. Para el resto la edad de jubilación se fija en **67 años**
- ◆ El **paso de 65 a 67** años se aplicará progresivamente entre **2013 y 2027**, con un ritmo de **un mes por año hasta 2018 y dos meses por año desde 2019 a 2027**
- ◆ La **cotización de 35 años a 38 años y seis meses** para acceder a la jubilación a los 65 años se producirá en un **periodo transitorio** iniciado en **2013 y finalizado en 2027**, con una cadencia de **tres meses cada año**

Jubilación anticipada

- ◆ Los trabajadores podrán jubilarse de forma voluntaria **a partir de los 63 años** de edad con un mínimo de **33 años de cotización**. El coeficiente reductor anual será del **7,5%** por año de anticipo sobre la edad ordinaria de jubilación en cada caso.
- ◆ En **situación de crisis**, no existirá ningún otro tipo de coeficiente reductor de la Base Reguladora diferente del antedicho en el párrafo anterior.
- ◆ **No podrá generar complemento por mínimos** en la pensión obtenida. De este criterio estará excepcionada la jubilación anticipada en situaciones de crisis que se describe a continuación:
- ◆ **Situaciones de crisis:**
 - ◆ La **edad** mínima a la que nos hemos referido anteriormente podrá ser **reducida** hasta los **61 años** de edad en el caso de venir motivado por situaciones de crisis.

- ◆ Cuando se cumpla este requisito, la jubilación podrá producirse a partir de los 61 años del trabajador con **33 años cotizados** y un coeficiente reductor del **7,5%** que no podrá ser inferior al 33% ni superior al 42% de la base reguladora
- ◆ Se **mantendrán las condiciones de acceso** de jubilación anticipada previas a la suscripción de este acuerdo a todas las personas con **relación laboral suspendida o extinguida** como consecuencia de decisiones adoptadas en EREs o por medio de convenios colectivos y/o acuerdos colectivos de empresa, así como decisiones de procesos concursales aprobados o suscritos con anterioridad a la firma de este acuerdo, incluso para las personas que tengan comprometida su salida para un momento posterior a la firma del mismo.

Jubilación parcial

- ◆ **Se mantiene** la situación actual de **jubilación parcial a los 61 años**
- ◆ La **cotización** será íntegra tanto para el relevista como para el relevado
- ◆ La elevación de la cotización respecto a la situación actual, se realizará progresivamente en un periodo de 15 años desde la entrada en vigor de la reforma.

Jubilación especial a los 64 años

- ◆ **Desaparece**

Período de cómputo

- ◆ Pasa de **15 a 25 años**, de forma progresiva a razón de un año **desde 2013 a 2022**
- ◆ Durante el periodo transitorio, los **trabajadores despedidos** podrán aplicarse periodos de cómputo más amplios para evitar perjuicios por la reducción de sus bases de cotización al final de su vida laboral.
- ◆ Las **lagunas de cotización** serán completadas siempre de acuerdo a la fórmula siguiente:
 - ◆ Las correspondientes a los **primeros 24 meses**, con la base mínima de cotización y las que **excedan de 24 meses** con el 50% de la misma.
 - ◆ Adicionalmente, **la Seguridad Social arbitrará fórmulas** que reconozcan los periodos cotizados de los 24 meses anteriores al de cómputo para el relleno de lagunas de cotización, en los términos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Escala de cálculo para acceder al 100% de la base reguladora de la pensión

- ♦ La escala **evolucionará** desde el **50%** de la base reguladora a los **15 años** hasta el **100%** de la base reguladora a los **37 años** con una estructura totalmente regular y proporcional.
- ♦ El paso de la escala actual a la nueva se producirá en un período delimitado **entre 2013 y 2027**

Incentivos a la prolongación voluntaria de la vida laboral

- ♦ Se establecen **nuevos incentivos** calculados por cada año adicional trabajado después de la edad en la que el trabajador pudiera acceder a la jubilación, 65 o 67 años según sus años de cotización:
 - ♦ Para las carreras **inferiores a 25 años**, el coeficiente será del **2% anual** a partir de los **67 años** de edad.
 - ♦ Para las carreras de cotización comprendidas **entre 25 y 37 años**, el incentivo a la extensión voluntaria de la vida laboral después de la edad de jubilación ordinaria será del **2,75% anual** a partir de los **67 años** de edad.
 - ♦ El incentivo será del **4% anual** para los trabajadores que tengan la carrera laboral completa **a partir de los 65 ó 67 años** de edad.

Factor de sostenibilidad

- ♦ A partir de **2027** los parámetros fundamentales del sistema se revisarán por las diferencias entre la evolución de la esperanza de vida a los 67 años de la población en el año en que se efectúe la revisión y la esperanza de vida a los 67 años en 2027.
- ♦ Dichas revisiones se efectuarán cada cinco años

Mujeres

- ♦ Las que hayan interrumpido su vida laboral por **nacimiento o adopción** podrán **adelantar antes de los 67 años** la edad de jubilación en **9 meses** por cada hijo, con un **máximo de 2 años**, siempre que con ese periodo adicional dispongan de una carrera de cotización suficiente para la jubilación plena entre los 65 y los 67 años.
- ♦ Se amplía a **tres años** el periodo cotizado por excedencia para cuidado de hijos.

Jóvenes

- ♦ Los **programas formativos**, de formación profesional o universitarios, gozarán de la **misma protección que los contratos formativos**, con las mismas limitaciones temporales, y los entes y empresas que los financien **deberán cotizar** a la Seguridad Social por los beneficiarios en los mismos términos.

- ◆ Se eliminarán las restricciones a que el inicio en la cotización de Seguridad Social pueda producirse a través de programas formativos o de investigación (no se requerirá actividad laboral previa para la suscripción de convenio especial)
- ◆ Para aquellas circunstancias en que sea necesario (por ejemplo, trabajos en el extranjero) **se posibilitará la formalización de convenios especiales** por la participación en programas de formación e investigación remunerados.
- ◆ Se permitirá el **pago de cotizaciones, por una única vez y por un plazo no superior a dos años**, por las situaciones en las que existe obligación de cotizar en la actualidad, y en las que en el periodo de cuatro años previos a la promulgación de la ley, al no existir, provocó una amplia laguna de cotización en los años iniciales de la vida laboral de los cotizantes.

Penosidad

- ◆ Se culminará la elaboración del decreto comprometido en el Acuerdo de 2006, sobre el procedimiento general de **aprobación de coeficientes reductores de la edad de jubilación**.
- ◆ Dicho texto contendrá **un primer catálogo de profesiones**

Integración de Regímenes

- ◆ Los trabajadores por **cuenta ajena del REASS se integrarán en el Régimen General**, garantizando la equiparación de sus prestaciones y habilitándose un periodo transitorio de evolución de las cotizaciones
- ◆ Durante el proceso de tramitación parlamentaria de la reforma de la Seguridad Social se procederá a la **revisión de la situación del Régimen Especial de Empleados de Hogar a los efectos de su integración en el Régimen General de la Seguridad Social**.

Autónomos

- ◆ Con el fin de hacer converger la intensidad de la acción protectora de los trabajadores por cuenta propia con la de los trabajadores por cuenta ajena, **las bases medias de cotización del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos experimentarán un crecimiento al menos similar al de las medias del Régimen General**.

Bases máximas de cotización

- ◆ Cuando la situación económica y del empleo lo permita, el Ministerio de Trabajo e Inmigración y los interlocutores sociales **examinarán la relación entre las bases máximas de cotización y los salarios medios**, a fin de mantener el carácter contributivo del sistema.

Alternativas de financiación complementaria

- ◆ Se examinará la **conveniencia de establecer posibles escenarios de financiación complementaria de nuestro sistema de Seguridad Social** en el medio y largo plazo.

Separación de fuentes de financiación

- ◆ Se considera que se hagan compatibles los objetivos de consolidación y estabilidad presupuestaria con los de plena financiación de las prestaciones no contributivas y universales a cargo de los Presupuestos de las Administraciones Públicas, con especial interés en el cumplimiento de los compromisos de financiación mediante impuestos de los complementos a mínimos de pensiones.

Pensiones de unidades económicas unipersonales

- ◆ Se considera necesario **reforzar el esfuerzo del sistema, desde la vertiente no contributiva**, sin hacer distinciones por razón de la contingencia protegida.

Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

- ◆ La **cuota de contingencias profesionales** de Seguridad Social ya lleva incorporado un elemento de capitalización (capitales coste) que prevé deslizamientos futuros del gasto, y por tanto **su cuantía debe ajustarse a los costes de las prestaciones y de su gestión, y de la prevención de la siniestralidad y demás riesgos laborales para cada sector de actividad**.
- ◆ Durante el periodo de cinco años a partir de la vigencia del presente acuerdo se procederá a una **evaluación anual de los costes de las prestaciones así como de los costes de gestión** de forma que ello propicie el ajuste de las cotizaciones profesionales en un contexto compatible con las necesidades de la coyuntura económica.
- ◆ Las **Mutuas y el INSS** desarrollarán programas y criterios de colaboración a fin de **controlar** más eficazmente los costes empresariales derivados de los procesos de **IT de duración inferior a 15 días**.
- ◆ Los **órganos directivos de las Mutuas se compondrán de** las empresas con mayor número de trabajadores mutualizados, de otras designadas paritariamente por las organizaciones empresariales y de una representación de las organizaciones sindicales más representativas.

II.- Políticas Activas de Empleo y otras materias de índole laboral

a).- Reforma de las Políticas Activas de Empleo

1.- Medidas de carácter estructural:

- ◆ Desarrollar un modelo de atención personalizada a las personas en situación de desempleo basado en un **itinerario individual y personalizado de empleo**, que se materializará en un **Acuerdo Personal de Empleo (APE)**
- ◆ Estos itinerarios se aplicarán con carácter prioritario a las **personas desempleadas** con el objetivo de su universalización para toda la población activa a partir de 2013.
- ◆ **Fortalecimiento** de los Servicios Públicos de Empleo
- ◆ Establecer un **catálogo de servicios básicos a la ciudadanía**, común para todos los Servicios Públicos de Empleo
- ◆ Elaborar una **Estrategia Española de Empleo**
- ◆ Transformar en profundidad los actuales **programas de políticas activas de empleo** y redefinir su contenido
- ◆ Impulsar una mayor relación de las **políticas activas de empleo y el sistema de protección por desempleo** para reducir el tiempo en que una persona está desempleada.

2.- Medidas de carácter coyuntural para 2011-2012: Plan de choque, que incluirá las siguientes medidas:

- ◆ **Programa excepcional de empleo** para la transición hacia la contratación estable, dirigido a **jóvenes hasta 30 años** y a personas en **desempleo de larga duración**, mediante una **reducción de las cuotas** empresariales a la Seguridad Social, durante el **primer año** de vigencia del contrato, para las empresas que creen nuevos **puestos de trabajo a tiempo parcial con una jornada que oscile entre el 50% y el 75%** de la considerada habitual.
 - ◆ El programa podrá ser de aplicación a los **contratos** de trabajo de estas características **que se celebren durante los doce meses posteriores a la aprobación de esta medida**, e incluirá reducciones de cuotas cuando se traté de contratos **indefinidos y de contratos temporales de, al menos, seis meses de duración**.
 - ◆ La reducción de cuotas será del **100%**, si el contrato se realiza por empresas con una **plantilla inferior a 250** trabajadores, y del **75%**, en el caso de que las empresas tengan una plantilla **igual o superior** a la señalada.
 - ◆ Existirán **estímulos para la conversión de estos contratos en indefinidos** cuando:
 - ◆ La persona contratada pertenezca a los **colectivos** a que se refiere el **artículo 10 de la Ley 35/2010**, las empresas podrán acogerse a las bonificaciones de cuotas por la contratación indefinida previstas en el mismo
 - ◆ Cuando la persona contratada pertenezca a **colectivos diferentes** de los anteriores, las empresas podrán acogerse a la transformación en contratos de fomento de la contratación indefinida a que se refiere el **artículo 3 de la Ley 35/2010**
 - ◆ En ambos casos, la transformación del contrato debe producirse durante su primer año de vigencia.

- ◆ **Programa de recualificación profesional** de las personas que hayan agotado su protección por desempleo
 - ◆ Se establecerá un **programa específico** de carácter nacional que incluya medidas de política activa de empleo y ayudas económicas de acompañamiento.
 - ◆ **Serán beneficiarias** de este programa las personas que agoten su protección por desempleo a partir del 16 de febrero de 2011 y no cumplan los requisitos de acceso a la Renta Activa de Inserción.
 - ◆ Las personas beneficiarias de este programa **tendrán derecho a:**
 - ◆ Realizar un **itinerario individualizado y personalizado** de inserción, que contemple el diagnóstico sobre su empleabilidad, así como las medidas de política activa de empleo dirigidas a mejorarla
 - ◆ **Participar en medidas de política activa de empleo** encaminadas a la recualificación y/o reinserción profesional necesarias para que estas personas puedan incorporarse a nuevos puestos de trabajo, especialmente en sectores emergentes y con mayor potencial de crecimiento
 - ◆ Recibir una **ayuda económica** de acompañamiento del **75% del IPREM mensual**, hasta un máximo de **6 meses**, cuando la persona beneficiaria carezca de rentas superiores al 75% del SMI
- ◆ **Acciones de mejora de la empleabilidad** que combine actuaciones de orientación y formación para el empleo, mediante la puesta en marcha de itinerarios individuales y personalizados de empleo, dirigidos a jóvenes, mayores de 45 años en desempleo de larga duración, y personas procedentes del sector de la construcción y otros afectados por la crisis que, dentro de estos colectivos, tengan baja cualificación.

b).- Más y mejor formación para los jóvenes

- ◆ **Incrementar la oferta de plazas de formación profesional** en el sistema educativo dirigidas a los sectores con mayores posibilidades de crecimiento del empleo
- ◆ Convocar el **procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales** adquiridas a través de la experiencia laboral
- ◆ **Potenciar las Plataformas on-line**, con oferta semipresencial, para facilitar el acceso a las ofertas de formación profesional al conjunto de la población.

c).- Desarrollo de la reforma laboral

- ◆ **Expedientes de regulación de empleo**
 - ◆ El Gobierno ha remitido a los interlocutores sociales para consulta un borrador de Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos.

◆ **Fondo de capitalización**

- ◆ El Gobierno debe aprobar, **con anterioridad al 18 de junio de 2011**, un proyecto de Ley por el que, sin incremento de las cotizaciones empresariales, se regule la constitución de un fondo de capitalización para los trabajadores, mantenido a lo largo de su vida laboral, por una cantidad equivalente a un número de días de salario por año de servicio a determinar, que se hará efectivo en los supuestos de despido, de movilidad geográfica, para el desarrollo de actividades de formación o en el momento de su jubilación.
- ◆ Para ello **acuerdan la creación de un grupo de expertos** integrado por 6 miembros que serán consensuados por los firmantes.

2 de febrero de 2011